



Núm. de expediente: DA-2019-0458

Solicitante: Sra. [REDACTED]

Asunto: Resolución de la solicitud de acceso a la información pública efectuada por la Sra. [REDACTED] en virtud del artículo 34.4 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno.

ANTECEDENTES DE HECHO

I.- En fecha 10 de julio de 2019, la Sra. [REDACTED] efectuó solicitud de acceso a la información pública al Ayuntamiento de Barcelona, solicitando, en particular, el informe de la Guardia Urbana que le había asistido a raíz de una caída en vía pública, el 3 de julio de 2019, debido a una valla protectora en Avenida Meridiana con Calle de la Independencia.

II.- En fecha 7 de noviembre de 2019 se emitió informe por parte de la Guardia Urbana, confirmando su intervención el día y en el lugar que la Sra. [REDACTED] había señalado en su escrito inicial.

III.- En fecha 4 de diciembre de 2019, la solicitante presentó un nuevo escrito por el cual pedía conocer los datos de la empresa que, supuestamente, estaba llevando a cabo obras en el momento en que se produjo su caída.

IV.- Posteriormente, se informó a la Sra. [REDACTED] que su solicitud de acceso a la información pública había estado derivada a BIMSA, como sociedad mercantil del Ayuntamiento de Barcelona que se encarga de la gestión de obras públicas municipales.

V.- En consecuencia, BIMSA, en fecha 14 de enero de 2020, envió escrito formal a la solicitante por el cual le requirió la precisión de ciertos extremos en su solicitud. En fecha 17 de enero de 2019, la Sra. [REDACTED] responde al escrito de enmiendas detallando, mediante imágenes del Google Maps, el lugar en el que aconteció el accidente.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I.- Tal como dispone la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno (en lo sucesivo, "la LTAIPBG"), el derecho de acceso a la información pública es un derecho que tienen todas las personas de acceder a dicha información, entendida ésta en sentido amplio, como toda aquella que ha estado elaborada por la Administración y también aquella que tiene en su poder como consecuencia de su actividad o el ejercicio de sus funciones.



II.- El Ayuntamiento de Barcelona dictó la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, en fecha 10 de diciembre de 2015 (en adelante, "la Instrucción"), con el fin de hacer efectivas las previsiones legales establecidas en la LTAIPBG.

III.- Según el artículo 3.2 de la Instrucción, el responsable de resolver la solicitud de acceso que nos ocupa es el Gerente del área de la cual dependa la sociedad en cuestión, en este caso BIMSA.

IV.- Consecuentemente, en relación a la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, procede la DESESTIMACIÓN de la solicitud de la Sra. [REDACTED] de conformidad con lo establecido en los artículos 2 y 18 de la LTAIPBG, atendiendo al hecho que la información que se solicita es inexistente, habiendo realizado, esta sociedad municipal, las siguientes comprobaciones:

- El Departamento de Servicios Tecnológicos de BIMSA ha llevado a cabo una búsqueda de los trabajos que se pudieran estar ejecutando, promovidos por dicho departamento, en el lugar indicado por la solicitante en el momento en que la misma sufrió la caída, no habiendo trabajos en curso en el momento de los hechos.
- Así mismo, el Departamento de Servicios Tecnológicos de BIMSA consultó a ACEFAT la existencia o no de permisos a empresas para la ejecución de obras, informante, el propio ACEFAT, que en el momento en que se produjo el accidente ninguna empresa tenía permiso para ocupar la vía pública en aquel lugar, resumiéndose la información facilitada de la siguiente forma:

CODI OBRA	ADREÇA	INICI AS	FI AS
AEAYCZ590065-1	Avinguda Meridiana, 80	05/08/2019	08/09/2019
AEAYRA590065-3	Avinguda Meridiana, 80	25/09/2019	17/10/2019

Tal como se desprende de este listado enviado por ACEFAT –que se ha reducido a los efectos exclusivos de los permisos referentes a BIMSA-, donde se identifica, entre otras cuestiones, la fecha de inicio y final de los trabajos, podemos concluir que, efectivamente, el 3 de julio de 2019 no había ninguna intervención por parte de BIMSA en el lugar donde se produjo la caída de la Sra. [REDACTED]

- Igualmente, el Departamento de Infraestructuras de BIMSA ha realizado la correspondiente búsqueda de sus obras. Las obras que habían tenido relación con el ámbito de la caída que señala la Sra. [REDACTED] (Parque de Canòpia y obras Lote 1 de la Meridiana), estaban finalizadas desde abril de 2019, siendo el día en que la solicitante sufrió la caída el 3 de julio de 2019. Tampoco existían cierres perimetrales de los parterres de la Meridiana.



- Finalmente, afirmamos que el Departamento de Edificación de BIMSA no gestiona ninguna obra en el ámbito en que se produjo la caída de la solicitante.

V.- En consecuencia, no podemos dar la información requerida en cuanto a la contratista o ejecutante de las obras, atendiendo que no tenemos constancia que la valla que supuestamente provocó el accidente de la Sra. [REDACTED] perteneciera a obras gestionadas por BIMSA.

En este sentido, la Resolución de la GAIP 234/2017, de 12 de julio establece que:

“Si aquesta informació no existeix, no pot ser objecte d'accés a la informació pública, ja que com estableixen els articles 2 i 18 LTAIPBG, aquest dret només est pot exercir en relació a la informació que sigui a mans de l'Administració.”

VI.- De las garantías de acceso a la información pública.

A tenor de lo establecido en el artículo 38 y siguientes de la LTAIPBG y el artículo 5.5 de la Instrucción, las resoluciones expresas o presuntas que resuelven las peticiones de acceso pueden ser objeto de recurso potestativo de reposición delante del órgano que la dicta, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a la recepción de su notificación o se puede interponer recurso contencioso administrativo delante del Juzgado Contencioso Administrativo de Barcelona, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente de la correspondiente notificación. No obstante, contra la desestimación expresa o tácita del recurso de reposición, o bien directamente contra la resolución, se puede interponer reclamación delante la Comisión de Garantía del Derecho de Acceso a la Información Pública, en los términos expresados en el artículo 42 de la LTAIPBG.

Cordialmente,

[REDACTED]

Directora de Servicios Jurídicos y Contratación Pública de BIMSA

[REDACTED]

Sr. Ángel Sánchez Rubio
Director General de BIMSA

Visto el informe emitido por BIMSA y con base en lo expuesto,



PROPUESTA DE RESOLUCIÓN:

Por todo ello y en virtud de lo dispuesto en la Instrucción relativa al Derecho de Acceso a la información pública del Ayuntamiento de Barcelona, aprobada por la Comisión de Gobierno en la sesión de 19 de noviembre de 2015, se eleva al Gerente del área de la cual depende BIMSA, la siguiente propuesta de resolución:

“**DESESTIMAR** la solicitud de derecho de acceso a la información pública formulada por la Sra. [REDACTED] por la cual se pidió la identificación de la empresa ejecutante de obras, en el período de julio de 2019, en el ámbito entre Avenida Meridiana y Calle Independencia, en aplicación de lo establecido en los artículos 2.b y 18 de la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la información pública y Buen gobierno;

NOTIFICAR la presente resolución a la persona interesada a los efectos oportunos.”

[REDACTED]
Sr. Manuel Valdés López,
Gerente Adjunto de Movilidad e Infraestructuras (Decreto 15 de junio de 2019)

Barcelona, 03 MAR. 2020

RESOLUCIÓN

En uso de las facultades delegada por Decreto de Alcaldía de 24 de octubre de 2019, doy mi conformidad a la presente propuesta, que convierto en RESOLUCIÓN.

[REDACTED]
Sra. Gemma Arau Ceballos
Gerente de Ecología, Urbanismo, Infraestructuras y Movilidad

Barcelona, 10 MAR. 2020